

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESAN Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO SABIO NACIONAL
ANTÚNEZ DE MAYOLO**

Conste por el presente documento el **Convenio de Cooperación Académica** que celebran:

- a) **UNIVERSIDAD ESAN**, con RUC N° 20136507720, con domicilio en Jr. Alonso de Molina N° 1652, Urb. Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima representada por su Rector, **Dr. Jaime Félix Serida Nishimura**, identificado con **DNI N° 08196989**, cuyas facultades obran inscritas en la Partida Electrónica N° 11020508 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **"ESAN"**; y,
- b) **SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L.**, con RUC N° 20462772441, con domicilio en Av. Arequipa N° 1938, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente, la **Srta. Yani Ferr Chávez Inga**, identificada con **DNI N° 76641264**, según facultades que corren inscritas en el Asiento C00007 de la Partida Electrónica N° 11156034 de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará **"ISAM"**,

En adelante **ESAN** e **ISAM** se denominarán individualmente "parte" y colectivamente "partes" respectivamente; las cuales suscriben el presente Convenio bajo los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES

- a) De **ESAN**:
ESAN es una institución privada, peruana, sin fines de lucro, cuya misión es contribuir a través de la investigación y de la enseñanza al desarrollo de los miembros de la sociedad peruana, dotándolos de conocimientos sólidos, y capacitándoles para responder a las exigencias de un entorno globalizado a través de una formación humanista basada en la libertad y el respeto a la persona. Se rige por su Estatuto y demás normas del Estado que sean aplicables dentro de su propia autonomía. **ESAN** cuenta con una Dirección de Profesionalización de Adultos, que tiene como finalidad la formación profesional universitaria de personas con experiencia laboral.
- b) De **ISAM**:
ISAM es una institución educativa superior privada y como integrante del sector educación, es responsable de desarrollar actividades académicas y formar profesionales, comprometiéndose en su desarrollo personal y que al terminar sus estudios formarán parte de la población económicamente activa del país en las modalidades presencial, semipresencial y distancia.
- c) De **ambas partes**:
Ambas instituciones declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando incrementar sus vínculos en el área de formación académica y otros propios de su actividad, para lo cual suscriben el presente convenio.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El presente convenio tiene por objetivo facilitar que los egresados de **ISAM**, en adelante **LOS BENEFICIARIOS**, puedan iniciar o continuar su formación académica en **ESAN** dentro del Programa de Carreras Universitarias conducentes a la obtención del grado académico de bachiller, que ofrece la Dirección de Profesionalización de Adultos (en adelante **DPA**) bajo las condiciones estipuladas por **ESAN** y de acuerdo a ley a través de los procedimientos de admisión que se regularán a través de los reglamentos de admisión y estudios del **DPA** de **ESAN** (en adelante Los Reglamentos).

CLÁUSULA TERCERA: PROCESOS DE ADMISIÓN, CONVALIDACIÓN, BENEFICIOS EXCLUSIVOS Y OPCIONES DE PAGO

Las partes están de acuerdo en formalizar y normar en el presente convenio los términos y condiciones que deberán cumplir **LOS BENEFICIARIOS** para acceder a los beneficios del mismo, los cuales se detallan a continuación:

- a) Para efectos de que **LOS BENEFICIARIOS** sean considerados como alumnos del **DPA** de **ESAN** deberán participar en el proceso de admisión del **DPA**, y si fuera admitido será asignado a la escala de pensiones que norme el **DPA**.
- b) **LOS BENEFICIARIOS** serán exonerados del costo del examen de admisión mediante la entrega de la constancia de egresado al momento de la inscripción. Este beneficio es de carácter económico y no exonera al postulante de cumplir con los requisitos exigidos por el reglamento de admisión del **DPA** para participar del proceso de admisión.
- c) **LOS BENEFICIARIOS** podrán solicitar, de ser el caso, la convalidación de los cursos aprobados en instituciones de educación superior de rango universitario o técnico superior reconocidos por el Ministerio de Educación. Para optar por la convalidación de cursos estos deben de haber sido aprobados con una nota mínima de **11** (once) y haber sido cursados con una antigüedad no mayor de ocho (08) años. Estas convalidaciones no son automáticas y deberán cumplir los términos y condiciones indicados en Los Reglamentos del **DPA**. **ESAN** tiene el derecho a requerir un examen de los cursos materia de convalidación cuando lo considere necesario. Las convalidaciones serán revisadas cada dos (02) años o al cambio de la curricula de estudios de **ISAM** o **ESAN**.
- d) **LOS BENEFICIARIOS** que hayan ingresado al **DPA**, rendirán sin costo adicional, el examen de clasificación de nivel de inglés, el mismo que determinará, si están exonerados de llevar los cursos de inglés o el nivel que les corresponda llevar.
- e) **LOS BENEFICIARIOS** que hayan ingresado al **DPA** de **ESAN** realizarán el pago de los servicios educativos de la siguiente manera:

Pago por semestre académico:

LOS BENEFICIARIOS, ingresantes al **DPA** de **ESAN** pagarán por curso matriculado en cada semestre académico de acuerdo con las tarifas vigentes, el mismo que será desglosado en cinco (05) boletas.

Sumado a ello, accederán a un descuento del **10%** de las **tarifas vigentes de pensiones del DPA** teniendo como premisa lo siguiente:



- i) El descuento se otorga luego de la primera matrícula y se aplica en adelante a los pagos regulares de pensiones.
- ii) Los estudios no deberán de ser interrumpidos durante el tiempo que estos duren; en caso de interrupción se pierde el beneficio del descuento. Los plazos de duración de los estudios y las condiciones a cumplir para completarlos se establecen en los reglamentos de estudios de **ESAN**.

CLÁUSULA CUARTA: SITUACIONES DE EXCEPCIÓN

ESAN e **ISAM** acuerdan que los beneficios y alcances del presente convenio no incluyen a **LOS BENEFICIARIOS**, cuando se encuentren con sanción disciplinaria o cuando el motivo de su retiro haya sido deshonroso o por la comisión de actos delictivos.

CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

ESAN e **ISAM** acuerdan que la difusión del programa **DPA** y/o programa regular entre **LOS BENEFICIARIOS**, se llevará a cabo, previa coordinación, bajo las siguientes modalidades:

- a) **ESAN** se compromete a dictar de manera gratuita charlas informativas conjuntas regulares para **LOS BENEFICIARIOS**, de manera presencial y/o virtual atendiendo a las circunstancias vigentes al momento de la charla). **ISAM** apoyará la difusión y convocatoria a las charlas y se compromete a participar en dichas charlas a través de un representante.
- b) **ISAM** pondrá a disposición de **LOS BENEFICIARIOS**, el material publicitario (brochures, volantes, afiches) en formato impreso o electrónico que fuera enviado por **ESAN** para cada uno de sus procesos de admisión al programa **DPA**.
- c) **ISAM** facilitará a **ESAN** la entrega de información directa sobre el programa **DPA** a **LOS BENEFICIARIOS**, a través de medios electrónicos, presentaciones en locales de **ISAM** entre otras actividades a considerar.
- d) **ISAM** se compromete a brindar los datos de contacto del personal responsable de **ESAN** a **LOS BENEFICIARIOS** interesados en el programa **DPA** de **ESAN**.
- e) Los Coordinadores Interinstitucionales para supervisar el cumplimiento del presente Convenio y coordinar las actividades de difusión son:

- Por **ISAM** : Carla María Loayza Canales
Coordinadora de Convenios
- Por **DPA ESAN**: Eduardo Javier Mantilla Gonzáles de la Cotera
Director Académico DPA

Wilmer Francia Conde
Ejecutivo Comercial

- f) Los compromisos y las actividades de difusión contempladas en este Convenio se llevarán a cabo en coordinación proactiva y cooperada por parte de ambas instituciones y de las personas encargadas de la difusión al interior de **ISAM**.



- g) **ISAM** se compromete a difundir entre **LOS BENEFICIARIOS**, de manera continua y coordinada con **ESAN**, toda la información que ésta le haga llegar sobre los programas **DPA** según lo estipulado en los puntos anteriores.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE LOS PARTICIPANTES

ISAM no está obligado a garantizar la participación de un número determinado de personas en los procesos de admisión del **DPA** de **ESAN** ni a asumir alguna obligación dineraria correspondiente al pago de las pensiones de **LOS BENEFICIARIOS**, cuando la decisión de postular a **ESAN** y matricularse en el programa **DPA** es de exclusiva responsabilidad del egresado de **ISAM**.

CLAUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes consideran necesario adecuar el presente Convenio a la Ley N° 29733, Ley de Las partes consideran necesario adecuar el presente Convenio a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, y en consecuencia acuerdan lo siguiente:

- 7.1 Las partes se obligan a realizar el tratamiento de los datos personales obtenidos o a los que acceda en virtud de las obligaciones del presente Convenio en conformidad con la Ley N° 29733, su reglamento y sus normas modificatorias.
- 7.2 Los datos proporcionados o que se proporcionen las partes mutuamente durante la vigencia del presente contrato, corresponden a éstas en su calidad de titulares de los mismos que tienen la facultad de brindarlos, según exigencias establecidas en la Ley N° 29733 y sus normas complementarias. Siendo cada una de las partes, las únicas responsables de ello ante cualquier efecto o consecuencia legal derivado de este incumplimiento. En este sentido, **ISAM** será el encargado de recopilar y obtener la autorización de **LOS BENEFICIARIOS**, para el tratamiento de sus datos personales y, en consecuencia, poder proporcionárselos a **ESAN**. De igual forma, **ISAM**, también será el encargado de obtener los permisos necesarios para trasladar la información recopilada a **ESAN**, dejando a este último indemne frente a cualquier reclamo de **LOS BENEFICIARIOS**.
- 7.3 Las partes se comprometen a utilizar los datos personales que reciban o a los que accedan en virtud de la prestación de los servicios materia del presente Convenio únicamente con la finalidad del cumplimiento del objeto referido en la Cláusula Segunda. En similar sentido, las partes se encuentran impedidas de transferir los datos personales a cualquier tercero o destinarlos a algún uso o finalidad distinta a la establecida en el presente numeral, sin la autorización previa de la otra parte.
- 7.4 En caso que alguna de las partes incumpla con lo pactado en la presente cláusula, en las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales o en su Reglamento, que les resulten aplicables durante la ejecución del objeto del presente Convenio y, como consecuencia de ello, se imponga a la otra parte una multa o sanción de cualquier naturaleza, se siga un procedimiento o investigación en su contra o, en general, sufra cualquier tipo de daño o menoscabo, que tenga como origen el referido incumplimiento, la parte que ocasiona el incumplimiento, infracción o daño se obliga a mantener indemne a la otra en todo momento.
- 7.5 Las partes se comprometen a guardar confidencialidad en el tratamiento de los datos personales, incluso con posterioridad a la culminación de la vigencia del presente Convenio.



En esa línea, las partes se comprometen a devolver o destruir la información referida a datos personales que haya obtenido en virtud de la realización del objeto.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD

ISAM puede mencionar en las charlas informativas a su personal los alcances del presente Convenio. No obstante, no usará los signos distintivos de **ESAN** en ningún medio publicitario ni en las charlas informativas antedichas, salvo autorización expresa por cualquier medio escrito emitida por **ESAN**. Asimismo, **ESAN** se compromete a no usar los distintivos y los logos de **ISAM** en sus campañas publicitarias, salvo autorización por cualquier medio escrito emitida por **ISAM**. En ambos casos se podrán usar los signos distintivos de la contraparte del convenio en actividades publicitarias sólo si se cuenta con la autorización escrita y expresa de la parte propietaria del signo distintivo a emplear.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años, contados desde la suscripción del presente documento, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso y por escrito de las partes, mediante la suscripción de una Adenda. No obstante, ambas partes convienen en que el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario.

9.2 Queda establecido que, de resolverse el convenio, los egresados de **ISAM**, que hayan optado y se hayan matriculado al programa **DPA** bajo las condiciones del presente convenio y los postulantes que hayan ingresado a **ISAM** durante la vigencia del mismo, podrán continuar sus estudios en el programa **DPA**, accediendo a los beneficios del presente convenio según corresponda. Para ello deberán ser avalados formalmente por **ISAM** como ingresante del último periodo de vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda establecido que no existirá responsabilidad civil por indemnización de daños y perjuicios que pudieran generarse a consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor que impidan la ejecución de las obligaciones asumidas por ambas partes, particularmente, por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

11.1 Las partes se comprometen a mantener total confidencialidad sobre cualquier información que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio. Este compromiso será perpetuo y no tendrá lugar cuando alguna autoridad administrativa o judicial competente y mediante resolución solicite información de la otra parte.

11.2 En ese sentido, en virtud del presente documento, las partes se obligan a lo siguiente:

- a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente documento.



- b) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente Convenio. Cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso de que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la Información Confidencial.
- c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al del cual es materia el presente Convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PREVENCIÓN DEL DELITO DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

12.1 Ambas partes aceptan cumplir íntegramente y en todo momento todas las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo, entre otros, las leyes anticorrupción aplicables, y manifiestan que, en relación con el cumplimiento de este Convenio, sus colaboradores o terceros actuando de manera directa e indirecta en su favor, se obligan a:

- a) No participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean estos funcionarios o servidores públicos o privados, o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio o ventaja indebida a su favor o en favor de la otra parte.
- b) No realizar pagos de facilitación (importes pagados para agilizar o simplificar algún trámite) por encargo o en nombre de la otra parte.
- c) No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la otra parte cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro, que interfiera con lo señalado en el presente Convenio.



12.2 Las partes declaran que en los últimos diez (10) años ni ellas, ni sus socios, agentes o empleados con funciones directivas han estado o están actualmente involucrados en algún proceso legal vinculado a temas de corrupción o lavado de activos.

12.3 Las partes están obligadas a avisarse entre sí y de manera inmediata, si llegase a solicitársele, en el marco de la presente contratación, sea en forma directa o indirecta, la comisión de una infracción a lo dispuesto en la presente cláusula.

Asimismo, las partes se obligan a cumplir con las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en caso les sean aplicables como sujetos obligados ante la UIF – Perú o no, evitando a que los utilicen, utilicen a terceros o a las partes, como un vehículo para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

12.4 Las partes se obligan a informar a su personal y a todo tercero que directa o indirectamente tenga relación con la presente contratación, respecto a las condiciones de este compromiso, pudiendo ser requerido por la otra parte para demostrar el debido cumplimiento de esta obligación.

12.5 El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse entre sí, a fin de salvaguardar su imagen y reputación.

Asimismo, las partes podrán resolver automáticamente el Convenio, en caso la otra parte o alguno de sus directores, gerentes, funcionarios o terceros subcontratados o que trabajen para él, se viera inmerso en una investigación por actos de corrupción o sea objeto de publicaciones periodísticas que den cuenta de actos de corrupción, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra.

El ejercicio de esta facultad no generará en favor de la parte infractora derecho indemnizatorio alguno, renunciando esta última en forma expresa, a cualquier reclamo al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las partes designan como sus domicilios autorizados para las gestiones, comunicaciones, trámites y demás actos relacionados con la ejecución del presente Convenio, los señalados en la introducción del Convenio. Cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de setenta y dos (72) horas, requisito sin el cual las comunicaciones enviadas al domicilio anterior serán consideradas como inválidas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

14.1 En todo lo no previsto expresamente, serán de aplicación las disposiciones del Código Civil y demás normas del ordenamiento jurídico peruano que resulten aplicables.

14.2 Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este acuerdo, o de alguna de sus cláusulas, incluidas las de sus existencias, nulidad, invalidez, o terminación, serán resueltas mediante trato directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima-Cercado.

Estando las partes conformes con todas y cada una de las cláusulas, se suscribe el presente Convenio, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de abril del 2024.



Jaime Félix Serida Nishimura
Rector
UNIVERSIDAD ESAN



Yani Ferr Chávez Inga
Gerente
SABIO ANTUNEZ DE MAYOLO E.I.R.L